

CORNARE	Número de Expediente: 054000417869	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0562-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>27/05/2019</b>	Hora: 15:51:51.00...	Folios: 8

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1- Que mediante la Resolución 131-0343 del 29 de mayo de 2014, la cual fue notificada el 30 de mayo del mismo año, CORNARE otorgó permiso de VERTIMIENTOS a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, identificada con Nit 811.041.074-2, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 41041, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión. La cual tendrá un término de vigencia de 10 años.

2-Que mediante Auto 131-0274 del 20 de marzo de 2019 se dio inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos, presentado por la señora GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 21.848.095, en calidad de representante legal de la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, identificada con Nit 811.041.074-2, para el tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas ARD- Y Aguas Residuales no Domésticas ARND**, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 41041, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión.

3- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar información para conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimiento, generándose el informe técnico **131-0871 del 17 de mayo de 2019**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. "ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

##### Información del proyecto:

El proyecto que se desarrolla en el predio con FMI 017-41041 ubicado en la Vereda Quebrada negra del Municipio de La Unión, corresponde a las instalaciones operativas y productivas de la Empresa **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.**, la cual tiene como actividad principal la fabricación de dulces de leche (arequipe y leche condensada), productos con frutos, entre otros.

##### Características de los vertimientos generados:

· **Aguas residuales domésticas:** generadas por las actividades de limpieza, aseo, uso de las unidades sanitarias del área administrativa de la empresa. En la actualidad laboran 15 personas por turno en el área de producción.

· **Aguas residuales no domésticas:** provenientes básicamente del lavado de equipos, utensilios e instalaciones necesarias para la fabricación de dulces de leche (arequipe y leche condensada), productos con frutos, entre otros; cuyos residuos tienen altos contenidos de azúcares, proteínas, carbohidratos, grasa, lactosa y sales.

Mediante Resolución **131-0343 del 29 de mayo de 2014**, Cornare otorga permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas a la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.** por un término de 10 años, en el cual se aprobó para el sistema doméstico un tanque séptico de dos compartimentos y un filtro anaerobio de flujo ascendente Fafa con descarga final a la Quebrada El Arenal y para el sistema no doméstico unas trampas grasas seguido de un tanque pulmón de 2000 litros cuyo efluente se utiliza para fertilizar los potreros de la finca en una área de 3.0 hectáreas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Dado los cambios normativos, la Empresa ALIMENTOS NEBRASKA, decidió cambiar el cuerpo receptor del vertimiento no doméstico, por cuanto implementa una nueva planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas y realiza optimizaciones al sistema de tratamiento doméstico, con miras a dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015.

Para las aguas residuales no domésticas cuenta con una nueva planta de tratamiento con capacidad de 1 L/s, cuyo vertimiento se realiza en la Quebrada El arenal y para el sistema de tratamiento doméstico se cuenta con un sistema en fibra de vidrio con una capacidad de 8000 litros, **razones por las cuales se tramita la modificación del permiso de vertimientos.**

El tren de tratamiento tiene las siguientes características:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD (información que se extrae del Informe técnico No.131-1377 del 17 de julio de 2018, donde se evaluaron los planos y memorias de cálculo del sistema doméstico)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)
	-75°	21'	55.9"	05°	57'	18.6"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Implementada para la retención de jabones, natas y principalmente aceites y sustancias				
	Rejilla de cribado	Remoción de sólidos gruesos con el fin de proteger la PTAR de obstrucciones y posibles colmataciones.				
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio	Sistema cilíndrico integrado en fibra de vidrio con un volumen total de 8000 litros. Compuesto por un sedimentador primario y un digestor secundario: Diámetro del sedimentador: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 1.49 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 3 m <sup>3</sup> . Diámetro del digestor: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 0.76 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 1.463 m <sup>3</sup> .				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo ascendente FAFA	Longitud efectiva el cilindro: 1.40 metros, altura del lecho filtrante: 1.20 metros, longitud total: 1.65 metros, altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (rosetas): 0.20 metros, altura libre: 0.20 metros, altura total: 1.65 metros. Volumen parte cilíndrica: 2.81 m <sup>3</sup>				
Otras unidades	Caja de entrada y salida	Se dispone de caja de entrada y caja de salida para permitir la realización de aforo y caracterización del sistema.				
Manejo de Lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.				

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – PTARnD (información que se extrae de las memorias de cálculo)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARnD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

		GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS	GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS	(m.s.n. m)
		-75°	21'	55.9"	05°	57'	18.4"	2448
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se diseña una trampa de grasas de tres compartimentos con un tiempo de retención hidráulico de 30 minutos, para que las grasas se acumulen en la parte superior de la lámina de agua y estas sean removidas manualmente. <u>Dimensiones:</u> Ancho: 1.0 m, largo 1.8 m altura lamina de agua 1.0 m, para un volumen de 1.8 m <sup>3</sup> .						
	Tanque de equalización (Regulador de caudales)	Se propone un tanque regulador de caudales que almacene los caudales pico, que se dan en el lavado de la planta y de equipos. Durante la jornada laboral se realizan tres lavados con un caudal promedio de 2 litros/segundo durante media hora. <u>Dimensiones:</u> Altura de 3.5 m, diámetro: 2 m para un volumen de 10.8 m <sup>3</sup>						
Tratamiento Primario	Floculador	Se diseña un floculador hidráulico de flujo horizontal con un tiempo de retención hidráulico (TRH) de 15 minutos. <u>Dimensiones:</u> Ancho: 0.90 m, longitud: 1.80 m, espacio entre placas: 0.15 m, Separación entre placas y pared: 0.20 m, Altura de la lamina de agua: 0.60 m						
	Sedimentador	Las aguas floculadas entraran al tanque sedimentador, en esta unidad sedimentaran los floculos formados por gravedad. El sedimentador tendrá cámara de entrada, cámara de salida, unidad de sedimentación y almacenamiento de lodos. <u>Dimensiones:</u> Ancho: 1.3 m, largo: 2.80 m, Altura útil: 1.0 m, Altura total: 1.20 m, para un volumen total de 3.64 m <sup>3</sup>						
	Tanque Imhoff	Las aguas provenientes del sedimentador llegarán al tanque mediante un sistema de bombeo. El tanque se diseñará de forma cilíndrica para un caudal máximo de 1.0 L/s						
Tratamiento Secundario	Reactor aerobio	El efluente del tanque IMHOFF continúa su tratabilidad en un tanque de aireación donde las bacterias aerobias adaptadas al sustrato depuran la materia orgánica presente en esta unidad. <u>Dimensiones:</u> Diámetro: 1.80 m, Largo: 2.80 m, altura de lamina de agua: 1.60 m						
	Sedimentador secundario	Después del agua residual es aireada y de estar en contacto con las bacterias aerobias devastando la materia orgánica se diseña un sedimentador biológico para que decante el lodo biológico. <u>Dimensiones:</u> Volumen 3.80 m <sup>3</sup> , Diámetro: 2.0 m, altura de lámina de agua: 1.20 m, borde libre 0.20 m						
	Filtros Anaerobios de flujo ascendente FAFA	Se proponen dos filtros anaerobios de flujo ascendente en serie, para terminar de depurar la materia orgánica restante (DBO) y por consiguiente la DQO. El material filtrante son rosetas plásticas que aumentan el área superficial de contacto del agua con la película de bacterias adheridas al medio. <u>Dimensiones:</u> Diámetro: 1.50 m, altura lámina de agua: 1.10 m, borde libre: 0.20 m						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se diseñan lechos de secado con dos celdas de área de 4 metros cuadrados cada una, al lecho de secados llegará el lodo acumulado en los sedimentadores y tanque Imhoff						

Datos del vertimiento:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Quebrada: _x_	El Arenal	0.040 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	21'	55.4"	05°	57'	18.8"	2447

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – RTARND:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	El Arenal	1.0 L/s	No Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	21'	55.17"	05°	57'	16.82"	2245

Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización mediante radicado 131-9298 del 30 de noviembre de 2018, cuya información fue evaluada mediante Oficio radicado CS-131-0005 del 09 de enero de 2019, y del cual se concluye:

(...) El sistema de tratamiento doméstico presenta incumplimiento de los parámetros DQO, DBO<sub>5</sub>, pH. Sin embargo, se informa que se realizaron mantenimientos a dicho sistema en cuya actividad se encontraron conexiones erradas de efluentes no domésticos, por cuanto se realizó las adecuaciones pertinentes para garantizar netamente en el tratamiento de efluentes domésticos.

Mientras que el sistema de tratamiento no doméstico cuyo efluente se utilizaba para fertilizar los potreros de la finca en un área de 3.0 hectáreas, y dado los cambios normativos se decidió cambiar el cuerpo receptor del vertimiento no doméstico; por lo tanto, la Empresa ALIMENTOS NEBRASKA se vio en la necesidad de modificar y optimizar dicho sistema, a fin de garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 (...)

**NOTA:** Se deberá presentar una nueva caracterización de los sistemas de tratamiento no doméstico y doméstico para verificar el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015, y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, una vez finalice la etapa de arranque y estabilización de la PTARnD.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento el cual se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia publicados para tal fin (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

Sin embargo, no se presenta lo relacionado con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla

**Modelación fuente receptora – Quebrada El Arenal**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el usuario realiza la evaluación de los impactos asociados al vertimiento de la Empresa ALIMENTOS NEBRASKA sobre la fuente receptora Quebrada Negra, sin embargo, de acuerdo a las coordenadas del efluente presentadas por el usuario y caracterización de la fuente receptora e información que tiene la Corporación y verificación en campo, dicha fuente hídrica corresponde a la Quebrada El arenal. Dicha modelación se realiza a través de la herramienta matemática Qual2kw, teniendo en cuenta:

- Caracterización hidráulica y caracterización fisicoquímica y microbiológica: realizada por el Laboratorio ACUAZUL el día 23 de octubre de 2018, con un caudal aforado sobre la Quebrada El Arenal aguas arriba de 43.53 L/s y aguas abajo del vertimiento de 80.96 L/s.

- Tres escenarios de modelación:

- E<sub>1</sub>= Calibración (Línea Base), se refiere a las condiciones de la fuente superficial sin recibir los vertimientos de la empresa, es decir en su condición natural.

- E<sub>2</sub>= Vertimiento sin tratamiento, se mantienen las condiciones de caudal de la fuente receptora, y se contempla una descarga sin tratamiento de acuerdo a la caracterización realizada en el año 2017 a la entrada del sistema de tratamiento (antes de la modificación solicitada)

- E<sub>3</sub>= Vertimiento con tratamiento, se mantienen las condiciones de caudal de la fuente receptora, se asumen las especificaciones de diseño para la nueva PTARnD, de acuerdo los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

**Nota importante:** No se contempla la evaluación de impactos asociados al vertimiento, bajo regímenes de caudal mínimo en la fuente receptora.

Al respecto la Corporación realizó las verificaciones del caso empleando la herramienta Hidrosig de Cornare obteniendo los siguientes resultados:

- El cuerpo receptor del vertimiento quebrada El Arenal, cuenta con las siguientes características de oferta: caudal mínimo: 54.97L/s y caudal ecológico: 13.74L/s.

Ejecutado el modelo de calidad, se concluye:

(...) De acuerdo a los resultados obtenidos en la simulación se encuentra que las descargas sin tratamientos tienen un efecto sobre la fuente receptora que conlleva al planteamiento de alternativas que permitan mejorar dichas condiciones del vertimiento (no doméstico) con la implementación de un sistema de tratamiento fisicoquímico seguido de un tratamiento biológico... En relación a cuatro de los cinco parámetros analizados (DBO, SST, OD, P, N) no se muestran afectaciones significativas en la fuente receptora, y en su mayoría se realiza una rápida asimilación por la fuente, lo que indica que las características ecosistémicas de la quebrada no se verán afectadas por estos vertimientos en tanto se mantengan los tratamientos establecidos y se garanticen concentraciones de descarga proyectadas (...)

- Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6.0	DBO <sub>5</sub> (mg/L): <1.98	DQO (mg/L): <25.0	Nitratos (mg/L): 1.474	pH: 6.9	SST (mg/L): <3.0
		Grasas y Aceites(mg/L): <8.0	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 1920	Ortofosfatos (mg/L): <1.50	Temperatura (°C): 17.3	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 43.53
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6.12	DBO <sub>5</sub> (mg/L): <1.98	DQO (mg/L): <25.0	Nitratos (mg/L): 1.175	pH: 6.51	SST (mg/L): 3.6
		Grasas y Aceites(mg/L): <8.0	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 4360	Ortofosfatos (mg/L): <1.50	Temperatura (°C): 18.0	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 80.96

Frente al manejo de lodos, los provenientes del sistema doméstico serán entregados a un tercero autorizado quien se encarga de la disposición final adecuada. Sin embargo, no se presentan los respectivos certificados.

Respecto a los lodos provenientes del sistema no doméstico posterior a la deshidratación en los lechos de secado, se dispondrán en la compostera para su aprovechamiento como abono orgánico.

Además se anexa el procedimiento para el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos a generarse en las instalaciones de Alimentos NEBRASKA.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: se remite dicho documento con el siguiente contenido:

- Información general: introducción, objetivo general y específicos, antecedentes, alcance, metodología (en la cual se definieron las siguientes etapas: recorridos de campo, revisión de información secundaria, conocimiento del riesgo, propuesta de reducción del riesgo y propuestas de manejo de desastres).
- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, contiene:
  - Descripción del proyecto, localización, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento
  - Caracterización del área de influencia
  - Proceso de conocimiento del riesgo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza, se realizó la identificación de las amenazas y la relación con la vulnerabilidad y finalmente la identificación de los riesgos acorde con el esquema establecido en los Términos de referencia (Resolución N°1514 de 2012). Se identifican las siguientes amenazas:

<b>Tipo de amenaza</b>	<b>Amenaza identificada</b>
Naturales del área de influencia	La cuenca presenta un nivel medio ante avenidas torrenciales, actividad sísmica baja entre otras.
Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	NIVEL ALTO: Derrames de aguas residuales no domésticas, debido a la obstrucción de las tuberías de conducción de las mismas. Conexiones erradas de aguas lluvias a las redes de conducción de aguas residuales Rebose en la PTARnD debido a la falta de limpieza y mantenimiento NIVEL MEDIO: Fallas estructurales NIVEL BAJO: Explosiones, accidentes de trabajo
Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	En el área de influencia del proyecto no existen condiciones asociadas a problemas de orden público, pues no existen grupos al margen de la ley que afecten el normal funcionamiento del sistema de tratamiento. Con respecto a la comunidad localizada en el área de influencia, no se han presentado situaciones de rechazo al proyecto, por el contrario, en la empresa se generan varios empleos que benefician a la comunidad del sector.

Identificación y análisis de la vulnerabilidad

Consolidación de los Escenarios de Riesgo, al respecto se presenta;

- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento

En la Tabla N°7, se presentan las Medidas de prevención del riesgo (Riesgo con su respectiva medida preventiva o de atención) y se consolidan en la Tabla N°8., las respectivas fichas con la medida a implementar.

- Proceso de manejo del desastre, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, está conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post-desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación.

Se anexa Plan de emergencias interno de la empresa Alimentos NEBRASKA S.A.S.

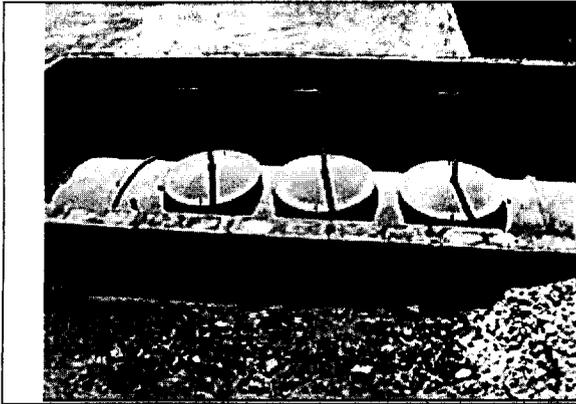
Finalmente se presenta lo relacionado con: sistema de seguimiento, evaluación, divulgación actualización y vigencia del Plan y referencias bibliográficas.

Plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas: El Plan se encuentra articulado como "Plan de emergencias" y estructurado de acuerdo a posibles derrames y/o fugas de sustancias químicas, derrame de combustibles, fuga de gases inflamables, con capacidad de afectar negativamente la salud y/o el medio ambiente. Se establece el procedimiento operativo normalizado para emergencias con sustancias químicas y se describen los equipos y personal a disposición para atender los posibles eventos; dentro del cual se establece el análisis de riesgos y capacidad de respuesta, y el respectivo procedimiento ante emergencias de derrame.

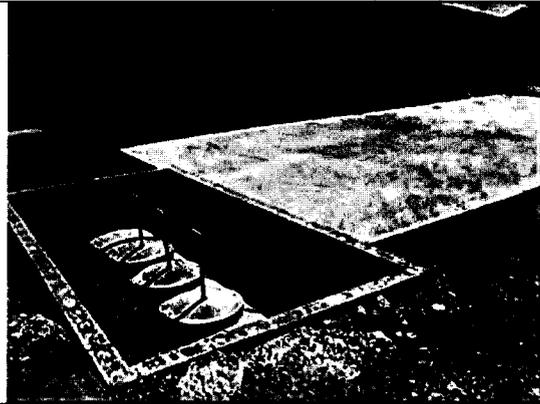
Observaciones de campo: el día 20 de diciembre de 2018, en atención al trámite de modificación del permiso de vertimiento, se realizó visita a la Empresa ALIMENTOS NEBRASKA, en compañía del Coordinador Ambiental, en la cual se verificó la ubicación y tren de tratamiento del sistema no doméstico sujeto a la modificación, la fuente receptora de los vertimientos, entre otras características y requerimientos.

**NOTA:** Es de anotar que el sistema de tratamiento doméstico se encontraba aparentemente en buenas condiciones de operación. Sin embargo, se deberá allegar un informe sobre las actividades de mantenimiento que se le realizaron y efectuar una nueva caracterización del vertimiento, a fin de verificar el cumplimiento con la norma.

**En el momento de la visita ocular, no se había dado inicio a la etapa de construcción de la nueva planta de tratamiento de agua residuales no domésticas.**



**Figura 1. Sistema de tratamiento de AR domésticas**



**Figura 2. Ubicación del nuevo sistema de tratamiento de AR no domésticas**

#### 4. CONCLUSIONES:

ALIMENTOS NEBRASKA solicita modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 131-0343 del 29 de mayo de 2014, toda vez que, en cumplimiento de la normatividad vigente, se llevó a cabo la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

##### Informes de caracterización

- El sistema de tratamiento doméstico presenta incumplimiento de los parámetros DQO, DBO<sub>5</sub>, pH. Sin embargo, se informa que se realizaron **mantenimientos a dicho sistema en cuya actividad se encontraron conexiones erradas de efluentes no domésticos, por cuanto se realizó las adecuaciones pertinentes para garantizar netamente en el tratamiento de efluentes domésticos.**

- El sistema de tratamiento no doméstico cuyo efluente se utilizaba para fertilizar los potreros de la finca en un área de 3.0 hectáreas, cuya descarga no cumple con los requerimientos para descargar a una fuente hídrica, se planteó un nuevo sistema para su tratamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.

Modelación de los vertimientos: la Corporación procedió a validar la información presentada, y se indica lo siguiente

- Los resultados de la modelación permiten concluir que, a pesar de la oferta de caudal de la Quebrada El Arenal, la cual posee capacidad para asimilar y auto depurar el **vertimiento tratado** de la empresa alimentos Nebraska, sin alteraciones en los parámetros analizados; se debe garantizar el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015, y la correcta operación de las plantas de tratamiento lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

##### Plan de Gestión del riesgo para el Manejo de vertimientos – PGRMV

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual contemplo los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, es factible su aprobación.

**Con la documentación aportada es factible aprobar la modificación del permiso de vertimientos.**

Respecto a la Medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-1072 del 18 de septiembre de 2018:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

• El usuario presenta respuesta a través de radicados No. 131-8480 y 131-8477 del 26 de octubre de 2018, los cuales se encuentran en evaluación técnica por parte de la Corporación, por la división correspondiente, información que reposa en el expediente: 053180330559.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto ibídem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: *“Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15. del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: *“El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0871 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 131-0343 del 29 de mayo de 2014, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 131-0343 del 29 de mayo de 2014, para que en adelante quede así:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger los diseños de los sistemas de tratamiento e información del vertimiento de aguas residuales doméstica y no domésticas, tal como se describe a continuación:

• **Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento	Primario	Secundario	Terciario	Otros (Cual/)			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75°	21'	55.9"	05°	57'	18.6"	2447
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Implementada para la retención de jabones, natas y principalmente aceites y sustancias						
	Rejilla de cribado	Remoción de sólidos gruesos con el fin de proteger la PTAR de obstrucciones y posibles colmataciones.						
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio	Sistema cilíndrico integrado en fibra de vidrio con un volumen total de 8000 litros. Compuesto por un sedimentador primario y un digestor secundario. Diámetro del sedimentador: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 1.49 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 3 m <sup>3</sup> .						

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75°	21'	55.9"	05°	57'	18.6"	2447
		Diámetro del digestor: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 0.76 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 1.463 m <sup>3</sup> .						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo ascendente FAFA	Longitud efectiva el cilindro: 1.40 metros, altura del lecho filtrante: 1.20 metros, longitud total: 1.65 metros, altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (rosetas): 0.20 metros, altura libre: 0.20 metros, altura total: 1.65 metros. Volumen parte cilíndrica: 2.81 m <sup>3</sup>						
Otras unidades	Caja de entrada y salida	Se dispone de caja de entrada y caja de salida para permitir la realización de aforo y caracterización del sistema.						
Manejo de Lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.						

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>x</u>	El Arenal	0.040 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	21'	55.4"	05°	57'	18.8"	2447

• **Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – PTARnD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
PTARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75°	21'	55.9"	05°	57'	18.4"	2448
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se diseña una trampa de grasas de tres compartimentos con un tiempo de retención hidráulico de 30 minutos, para que las grasas se acumulen en la parte superior de la lámina de agua y estas sean removidas manualmente. Dimensiones: Ancho: 1.0 m, largo 1.8 m altura lámina de agua 1.0 m, para un volumen de 1.8 m <sup>3</sup> .						
	Tanque de equalización (Regulador de caudales)	Se propone un tanque regulador de caudales que almacene los caudales pico, que se dan en el lavado de la planta y de equipos. Durante la jornada laboral se realizan tres lavados con un caudal promedio de 2 litros/segundo durante media hora. Dimensiones: Altura de 3.5 m, diámetro: 2 m para un volumen de 10.8 m <sup>3</sup>						
Tratamiento Primario	Floculador	Se diseña un floculador hidráulico de flujo horizontal con un tiempo de retención hidráulico (TRH) de 15 minutos. Dimensiones: Ancho: 0.90 m, longitud: 1.80 m, espacio entre placas: 0.15 m, Separación entre placas y pared: 0.20 m, Altura de la lámina de agua: 0.60 m						
	Sedimentador	Las aguas floculadas entraran al tanque sedimentador, en esta unidad sedimentaran los floculos formados por gravedad. El sedimentador tendrá cámara de entrada, cámara de salida, unidad de sedimentación y almacenamiento de lodos. Dimensiones: Ancho: 1.3 m, largo: 2.80 m, Altura útil: 1.0 m, Altura total: 1.20 m, para un volumen total de 3.64 m <sup>3</sup>						
	Tanque Imhoff	Las aguas provenientes del sedimentador llegarán al tanque mediante un sistema de bombeo. El tanque se diseñará de forma cilíndrica para un caudal máximo de 1.0 L/s						
Tratamiento Secundario	Reactor aerobio	El efluente del tanque IMHOFF continúa su tratabilidad en un tanque de aireación donde las bacterias aerobias adaptadas al sustrato depuran la materia orgánica presente en esta unidad. Dimensiones: Diámetro: 1.80 m, Largo: 2.80 m, altura de lámina de agua: 1.60 m						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros:			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
PTARnD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		<b>GRADOS</b>	<b>MINUTOS</b>	<b>SEGUNDOS</b>	<b>GRADOS</b>	<b>MINUTOS</b>	<b>SEGUNDOS</b>	(m.s.n.m)
		-75°	21'	55.9"	05°	57'	18.4"	2448
	<b>Sedimentador secundario</b>	Después del agua residual es aireada y de estar en contacto con las bacterias aerobias devastando la materia orgánica se diseña un sedimentador biológico para que decante el lodo biológico. <u>Dimensiones:</u> Volumen 3.80 m <sup>3</sup> , Diámetro: 2.0 m, altura de lámina de agua: 1.20 m, borde libre 0.20 m						
	<b>Filtros Anaerobios de flujo ascendente FAVA</b>	Se proponen dos filtros anaerobios de flujo ascendente en serie, para terminar de depurar la materia orgánica restante (DBO) y por consiguiente la DQO. El material filtrante son rosetas plásticas que aumentan el área superficial de contacto del agua con la película de bacterias adheridas al medio. <u>Dimensiones:</u> Diámetro: 1.50 m, altura lámina de agua: 1.10 m, borde libre: 0.20 m						
<b>Manejo de Lodos</b>	<b>Lechos de secado</b>	Se diseñan lechos de secado con dos celdas de área de 4 metros cuadrados cada una, al lecho de secados llegará el lodo acumulado en los sedimentadores y tanque Imhoff						

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Quebrada: _X_	El Arenal	1.0 L/s	No Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75°	21'	55.17"	05°	57'	16.82"	2245

**Parágrafo 1º.** Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente artículo, deberán ser implementados en campo en un término de (60) sesenta días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el representante legal de la sociedad deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 131-0343 del 29 de mayo de 2014, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO TERCERO.** El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA**, que deberá realizar las siguientes obligaciones:

Caracterizar de manera anual los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta:

a. **Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales No Domésticas:** se realizará la toma de muestras durante **toda la jornada laboral**, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 12, capítulo VI "Actividades de Elaboración de productos alimenticios y bebidas", específicamente para la "Elaboración de productos lácteos"

b. **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 6 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 18, capítulo V "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo primero.** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo segundo.** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo tercero.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo cuarto.** Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado por la representante legal de la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS,** derivados y sustancias nocivas articulado como Plan de Emergencias Interno de la Empresa **ALIMENTOS NEBRASKA**, según lo expuesto en el presente Acto.

**Parágrafo.** Presentar a la Corporación informe anual del plan de Contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado. Resultados de lo(s) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la representante legal de la sociedad que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento para que en un término de 45 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita la siguiente información:

- 1- Presentar lo relacionado con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018.
- 2- **Allegar un informe sobre las actividades de mantenimiento que se realizaron al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y efectuar una nueva caracterización del vertimiento, a fin de verificar el cumplimiento con la norma.**

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la representante legal de la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1- Una vez finalice la etapa de arranque y estabilización de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas se deberá presentar una caracterización del sistema **para verificar el cumplimiento de la Resolución N° 0631 de 2015, y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.**

2- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Comare para efectos de control y seguimiento.

3- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR** al interesado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río del Rio Arma, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre de 2017 por Cornare, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO UNDECIMO. ADVERTIR** al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y para el respectivo cobro de las tasas retributivas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a la Representante legal de la Sociedad que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR** que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 131-0343 del 29 de mayo de 2014, continúan vigentes y en las mismas condiciones y términos allí establecidos.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A**, la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000417869**

*Copia al expediente: 053180330559.*

*Proceso: Trámites Ambientales.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnica: Viviana Orozco Castaño*

*Fecha: 23/05/2019*